



**TEMARIO
SUBALTERNOS (UJIERES)
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

ED. 2016



TEMARIO
SUBALTERNOS (UJIERES)
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

TEMARIO

- Tema 1.- Las constituciones históricas españolas. La Segunda República. El franquismo. La transición a la democracia.
- Tema 2.- La Constitución española de 1978. Caracteres generales. Los derechos fundamentales y su protección. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.
- Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
- Tema 4.- La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. Las organizaciones sindicales y empresariales en España. Principios constitucionales informadores.
- Tema 5.- La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas en la Constitución española. Vías de acceso a la autonomía. La Administración Local: tipología de entes locales.
- Tema 6.- La autonomía andaluza. Vía de acceso a la autonomía, Estatuto de Autonomía de Andalucía y su proceso de reforma. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Título Preliminar. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.
- Tema 7.- El régimen parlamentario de la Comunidad Autónoma. El principio de responsabilidad ante el Parlamento. La elección del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía y su cese. La moción de censura y la cuestión de confianza. La disolución del Parlamento.
- Tema 8.- Otras instituciones de autogobierno. El Defensor del Pueblo Andaluz. El Consejo Consultivo. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Consejo Audiovisual. El Consejo Económico y Social. Naturaleza, composición y funciones.
- Tema 9.- El Parlamento de Andalucía. Composición y mandato. Organización de la Cámara. El presidente o presidenta del Parlamento: elección, funciones y cese. La Mesa: composición y funciones. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente. Los servicios del Parlamento.
- Tema 10.- El diputado o diputada individual. Su estatuto. Las prerrogativas parlamentarias. Los grupos parlamentarios. Las comisiones parlamentarias. Concepto, composición y clases. La Mesa de la Comisión. Elección, composición y funciones.
- Tema 11.- Las funciones del Parlamento de Andalucía. Examen del procedimiento legislativo y de la función de control político del Gobierno.
- Tema 12.- El funcionamiento del Parlamento: las sesiones, el orden del día, los debates, las votaciones, el cómputo de plazos y presentación de documentos. La disciplina parlamentaria.
- Tema 13.- El Protocolo. Concepto y definición. Precedencias y tratamientos en Andalucía. Los símbolos de la Comunidad Autónoma: la bandera, el escudo y el himno. El Día de Andalucía. Otras fechas relevantes para la Comunidad Autónoma.
- Tema 14.- El régimen jurídico de los funcionarios públicos. Selección de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios. El Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía. El Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.
- Tema 15.- La Unión Europea: su origen y evolución. Estudio y funcionamiento de las instituciones comunitarias. La incorporación de España. Principales fuentes del Derecho Comunitario.

TEMA 1.- LAS CONSTITUCIONES HISTÓRICAS ESPAÑOLAS. LA SEGUNDA REPÚBLICA. EL FRANQUISMO. LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA.

1.- LA CONSTITUCIÓN: CONCEPTO Y PRECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.- CONCEPTO

La Constitución, norma jurídica fundamental del Estado, establece los principios por los que se rige la organización y funcionamiento de una comunidad política, y contiene la regulación de los tres elementos básicos para la organización de un Estado:

- La definición de aquellos valores y principios que impregnan la convivencia política en el seno del Estado, y fundamentan su régimen político.
- El reconocimiento y la garantía de los derechos, deberes y libertades fundamentales de los ciudadanos, esencia misma del régimen constitucional.
- La regulación de la composición, organización y funcionamiento de las instituciones básicas del Estado, estableciendo el sistema de relaciones entre ellos. Por otro lado, reconoce el sistema de división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), y junto a ellos establece una institución de carácter moderador (la Jefatura del Estado) y un órgano dedicado a controlar la constitucionalidad de las leyes (Tribunal Constitucional).

El que la Constitución se encuentre en la cúspide de todo el ordenamiento jurídico, siendo en este aspecto la ley más importante y prioritaria de todo el sistema, conlleva como consecuencias que:

- Desde un punto de vista material, por razón de su contenido, la Constitución establece y ordena las reglas básicas de funcionamiento bajo las que se articula toda la estructura política, económica y social del Estado, estableciendo límites al ejercicio del poder, y el ámbito de libertades y derechos fundamentales.

En todas estas materias, la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo, vinculando a la vez a las autoridades y ciudadanos y estableciendo fundamentalmente la igual vinculación de todas las autoridades y de todos los ciudadanos, en contraposición con cualquier régimen de privilegios, en lo que se ha venido a denominar *"la fuerza vinculante bilateral de la norma"*.

Pero la Constitución no es solo una norma, sino precisamente la primera de las normas, la norma fundamental o *lex superior*, y cualquier otra norma que no se ajuste a sus contenidos resultará inconstitucional y podrá ser impugnada, mediante el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional. No obstante, sin mengua de este monopolio de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes atribuido al Tribunal Constitucional, y al afectar a todos los poderes públicos y a todos los ciudadanos, es aplicable, en mayor o menor medida, por todos los jueces y tribunales.

TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERES GENERALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1.- INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3 de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera que padecemos.

1.2.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 3.- LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EL PODER JUDICIAL.

1.- LA CORONA

Está regulada en el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65), con el contenido siguiente.

CARACTERÍSTICAS.- El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en la Constitución, careciendo de validez sin dicho refrendo (salvo lo dispuesto sobre distribución del presupuesto para el sostenimiento de su Familia y Casa y el nombramiento y cese de los miembros civiles y militares de la Casa Real, pues se trata de actos que serán realizados libremente por el Rey).

SUCESIÓN.- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

FUNCIONES DE LA REINA CONSORTE O DEL CONSORTE DE LA REINA.- La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

TEMA 4.- LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES EN ESPAÑA. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES INFORMADORES.

1.- LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

1.1.- ANTECEDENTES

La justificación de la democracia representativa se ha realizado históricamente mediante principios comunes. Así la expresaba Montesquieu: *«Puesto que en un Estado libre todo hombre, considerado como poseedor de un alma libre, debe gobernarse por sí mismo, sería preciso que el pueblo en cuerpo desempeñara el poder legislativo. Pero como esto es imposible en los grandes Estados, y como está sujeto a mil inconvenientes en los pequeños, el pueblo deberá realizar por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo»*. Un siglo después lo hacía así John Stuart Mill: *«Según las consideraciones antedichas, es evidente que el único gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social es aquel en el cual tiene participación el pueblo entero... Pero puesto que en toda comunidad que exceda los límites de una pequeña población nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos, el tipo ideal de un gobierno perfecto es el gobierno representativo»*. Y por último, en el siglo XX, Hans Kelsen lo afirmaba así: *«Cuanto más grande es la colectividad política, tanto menos capaz se muestra el “pueblo”, como tal, de desenvolver la actividad creadora de la formación directa de la voluntad política, y tanto más obligado se ve -aunque sólo fuese por razones técnicosociales- a limitarse a crear y controlar el verdadero mecanismo que forma la voluntad política»*.

Estas tres posiciones comparten una cláusula común: la imposibilidad material de participación de todos en la elaboración de las normas generales debida al tamaño físico de la colectividad.

1.2.- CONCEPTO Y SIGNIFICADO

Las democracias occidentales basan el funcionamiento de sus órganos de poder en la representación política, o delegación decidida a través de las elecciones periódicas por el cuerpo electoral en un conjunto de individuos que se encargan de tomar las decisiones en el seno de órganos establecidos al efecto: en el caso español, las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Para algunos constitucionalistas, la idea de representación no se corresponde enteramente con la filosofía democrática ya que la representación supone una importante rectificación del sistema democrático, pues entre el representante y el representado suele existir una inevitable dualidad de voluntades.

La representación política tuvo una primera manifestación en los mandatos imperativos, construido sobre la figura del *mandato* de derecho privado, donde el representado ordena al representante un comportamiento político conforme a unas instrucciones que le entrega, reservándose el poder de revocarlo en cualquier momento.

TEMA 5.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: TIPOLOGÍA DE ENTES LOCALES.

1.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

La organización territorial del Estado está regulada en el Título VIII de la Constitución, dividido en los siguientes apartados:

CAPÍTULO I.- Principios generales

CAPÍTULO II.- De la Administración Local

CAPÍTULO III.- De las Comunidades Autónomas

PRINCIPIOS GENERALES

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad constitucional entre nacionalidades y regiones, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

2.- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

2.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Tal y como se expuso en el Tema 1, la Constitución, según se declara en su art. 2, *“se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles”*, pero al mismo tiempo reconoce y garantiza *“el derecho a la autonomía de las nacionalidades y las regiones que la integran, y la solidaridad entre todas ellas”*.

Frente a las dos concepciones clásicas de la organización territorial de un Estado, unitario o estado federal, la Constitución Española opta por una tercera vía, el Estado de las Autonomías.

TEMA 6.- LA AUTONOMÍA ANDALUZA. VÍA DE ACCESO A LA AUTONOMÍA, ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA Y SU PROCESO DE REFORMA. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA. ESTRUCTURA Y TÍTULO PRELIMINAR. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

1.- LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICO-CULTURALES

Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas. Nuestro valioso patrimonio social y cultural es parte esencial de España, en la que andaluces y andaluzas nos reconocemos, compartiendo un mismo proyecto basado en los valores de justicia, libertad y seguridad, consagrados en la Constitución de 1978, baluarte de los derechos y libertades de todos los pueblos de España.

Andalucía ha compilado un rico acervo cultural por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y de civilizaciones, dando sobrado ejemplo de mestizaje humano a través de los siglos.

La interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo.

Esta síntesis perfila una personalidad andaluza construida sobre valores universales, nunca excluyentes. Y es que Andalucía, asentada en el sur de la península ibérica, es un territorio de gran diversidad paisajística, con importantes cadenas montañosas y con gran parte de su territorio articulado en torno y a lo largo del río Guadalquivir, que abierta al Mediterráneo y al Atlántico por una dilatada fachada marítima, constituye un nexo de unión entre Europa y el continente africano. Un espacio de frontera que ha facilitado contactos y diálogos entre norte y sur, entre los arcos mediterráneo y atlántico, y donde se ha configurado como hecho diferencial un sistema urbano medido en clave humana.

Estos rasgos, entre otros, no son sólo sedimentos de la tradición, sino que constituyen una vía de expansión de la cultura andaluza en España y el mundo y una aportación contemporánea a las culturas globales. El pueblo andaluz es heredero, por tanto, de un vasto cimiento de civilización que Andalucía puede y debe aportar a la sociedad contemporánea, sobre la base de los principios irrenunciables de igualdad, democracia y convivencia pacífica y justa.

El ingente esfuerzo y sacrificio de innumerables generaciones de andaluces y andaluzas a lo largo de los tiempos se ha visto recompensado en la reciente etapa democrática, que es cuando Andalucía expresa con más firmeza su identidad como pueblo a través de la lucha por la autonomía plena. En los últimos 25 años,

TEMA 7.- EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ANTE EL PARLAMENTO. LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SU CESE. LA MOCIÓN DE CENSURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA. LA DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO..

1.- EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1.1.- PRINCIPIOS GENERALES

El sistema político autonómico en España sigue el mismo esquema estatal, con una división de poderes manifestada en un poder legislativo, encarnado en la Asamblea o Parlamento autonómico, un poder ejecutivo, encarnado en el Gobierno autonómico (Junta, Consejo, Generalitat, Consell, Govern, etc.), y un poder judicial, único para todo el Estado, ejercido con independencia e imparcialidad y gobernado por el Consejo General del Poder Judicial.

El régimen parlamentario supone la sumisión del poder ejecutivo al legislativo, de forma que los presidentes autonómicos son elegidos por la Asamblea o Parlamento, deben rendir cuentas al mismo órgano que los elige, y dependen de la voluntad colectiva de dicho órgano para continuar en sus funciones, que pueden ser interrumpidas mediante las mociones de censura.

En el caso de Andalucía, el Parlamento representa al pueblo andaluz, es inviolable y goza de autonomía parlamentaria, que se manifiesta en que:

- El Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.
- El Parlamento se dotará de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, cuya aprobación o reforma requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Diputados.
- El Reglamento del Parlamento establecerá el Estatuto del Diputado.
- El Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo.

El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Las leyes que afectan a la organización territorial, al régimen electoral o a la organización de las instituciones básicas, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto, salvo aquellos supuestos para los que el Estatuto exija mayoría cualificada.

Además, ejerce las siguientes potestades:

TEMA 8.- OTRAS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO. EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. EL CONSEJO CONSULTIVO. LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA. EL CONSEJO AUDIOVISUAL. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

1.- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

1.1.- REGULACIÓN ESTATUTARIA

El Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del presente Estatuto, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento.

El Defensor del Pueblo Andaluz será elegido por el Parlamento por mayoría cualificada. Su organización, funciones y duración del mandato se regularán mediante ley.

El Defensor del Pueblo Andaluz y el Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales colaborarán en el ejercicio de sus funciones.

1.2.- NOMBRAMIENTO, CESE Y CONDICIONES

Están reguladas en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

• Carácter y elección

El Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el título primero de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración Autónoma, dando cuenta al Parlamento.

Ejercerá las funciones que le encomienda el Estatuto de Autonomía y la Ley 9/1983, y coordinará sus funciones con los del Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, prestando su cooperación cuando le sea solicitada y recabándola de aquél a los mismos efectos.

El Defensor del Pueblo Andaluz será elegido por el Parlamento para un período de cinco años y se dirigirá al mismo través de su Presidente.

La Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, regulada por el artículo 48 del Reglamento del Parlamento, será la encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario.

TEMA 9.- EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. COMPOSICIÓN Y MANDATO. ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL PARLAMENTO: ELECCIÓN, FUNCIONES Y CESE. LA MESA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA JUNTA DE PORTAVOCES. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO.

1.- EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

1.1.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y MANDATO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Parlamento estará compuesto por un mínimo de 109 Diputados y Diputadas, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Por su parte, la Ley 1/1986, de 2 de enero, electoral de Andalucía, dispone en concreto que el Parlamento de Andalucía está formado actualmente por 109 diputados.

A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de ocho diputados.

Los cuarenta y cinco diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por cuarenta y cinco la cifra total de la población de derecho de las ocho provincias.
- b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
- c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una, fracción decimal mayor.

El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo.

El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara. En ambos casos, el mandato de los Diputados titulares y suplentes que integren la Diputación Permanente se prorrogará hasta la constitución de la nueva Cámara.

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

**TEMA 10.- EL DIPUTADO O DIPUTADA INDIVIDUAL. SU ESTATUTO.
LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.
LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y CLASES.
LA MESA DE LA COMISIÓN. ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

1.- EL DIPUTADO O DIPUTADA INDIVIDUAL. SU ESTATUTO

1.1.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO O DIPUTADA

Los Diputados proclamados electos adquirirán la condición plena de Diputado o Diputada por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.
- Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.
- Efectuar declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.
- Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado o Diputada sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que se adquiriera la condición de tal, conforme al apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

1.2.- DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

TEMA 11.- LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO.

1.- LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Corresponde al Parlamento de Andalucía:

1º) El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.

2º) La orientación y el impulso de la acción del Consejo de Gobierno.

3º) El control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autoridad. Con esta finalidad se podrán crear, en su caso, comisiones de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes.

4º) El examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos.

5º) La potestad de establecer y exigir tributos, así como la autorización de emisión de deuda pública y del recurso al crédito, en los términos que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución Española.

6º) La elección del Presidente de la Junta.

7º) La exigencia de responsabilidad política al Consejo de Gobierno.

8º) La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente de la Junta.

9º) La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87.2 de la Constitución.

10º) La autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los convenios y acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

11º) La aprobación de los planes económicos.

12º) El examen y aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control atribuido a la Cámara de Cuentas.

13º) La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

TEMA 12.- EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO: LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA, LOS DEBATES, LAS VOTACIONES, EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA.

1.- EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO: LAS SESIONES

El Parlamento de Andalucía se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Parlamento de Andalucía se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de diciembre y del 1 de febrero al 31 de julio.

Fuera de dichos períodos, la Cámara sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente o Presidenta, previa aprobación del orden del día por la Diputación Permanente, que se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta o a petición de una cuarta parte de los Diputados o de dos Grupos parlamentarios. También se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente o Presidenta de la Junta o del Consejo de Gobierno. En dicha petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Andalucía (en adelante RPA) para las sesiones ordinarias del Pleno.

Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados por decisión de la Mesa del Parlamento.

Las sesiones del Pleno serán públicas salvo cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Las sesiones de las Comisiones no tendrán carácter público, pero podrán asistir representantes de los medios de comunicación social y asesores de los Grupos debidamente acreditados, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

Serán secretos, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de Investigación, excepción hecha en estas últimas de las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas.

De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

TEMA 13.- EL PROTOCOLO. CONCEPTO Y DEFINICIÓN. PRECEDENCIAS Y TRATAMIENTOS EN ANDALUCÍA. LOS SÍMBOLOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO. EL DÍA DE ANDALUCÍA. OTRAS FECHAS RELEVANTES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

1.- EL PROTOCOLO

1.1.- INTRODUCCIÓN

El protocolo es parte fundamental de la imagen de cualquier corporación, en él se definen las precedencias, las indumentarias y, por supuesto, la forma de interrelacionarse con otras instituciones y entidades.

Cuando hablamos de protocolo no sólo estamos hablando de ceremonial, sino también de relaciones públicas y de imagen, así como de un conjunto de acciones y normas que requieren del conocimiento profesional pluridisciplinar conectado con el entorno, cada vez más complejo, de las relaciones sociales. Es por ello que cada vez se hace más necesaria en la Administración la presencia de gabinetes especializados que se ocupen de estas tareas. No hay que olvidar que los actos institucionales son el vehículo de conexión y comunicación con otras instituciones y la sociedad en general, y la herramienta que va a proporcionar potenciar la imagen de la Institución y trasladarla al exterior.

El Protocolo es hoy un componente cada vez más necesario y está presente en todos los sectores de la sociedad, y no solo en el oficial. El mundo de la empresa, el deporte, la comunicación, el mundo cultural y artístico, la Administración y las propias organizaciones no gubernamentales necesitan de esta disciplina que trata de poner orden a todos los elementos que lo componen, organizar eventos de acuerdo con unos objetivos, criterios y estrategias y facilitar, ante todo, la comunicación y el entendimiento.

El Protocolo debe evolucionar al compás de las nuevas realidades nacionales e internacionales y ha sabido adaptarse a sus nuevos actores y a sus nuevos escenarios, así como a las nuevas tecnologías. En la sociedad actual de la imagen, cualquier acontecimiento acrecienta su eco hasta cotas inimaginables.

1.2.- CONCEPTOS BÁSICOS

PROTOCOLO: establece las normas, decretos y reglamentaciones que deberán observarse en el ceremonial. Se puede definir también como la normativa que es legislada o establecida por usos y costumbres donde se determina la precedencia y honores que deben tener las personas y símbolos, la solemnidad y desarrollo ceremonial de los actos importantes donde se relacionan las personas para un fin determinado.

CEREMONIAL: toma del protocolo las herramientas para la organización. Permite crear el escenario, el cuadro, la atmósfera. Es la forma.

TEMA 14.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. EL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. EL CUERPO DE SUBALTERNOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.

1.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del personal funcionario al servicio de las AA.PP. está constituido fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (actualmente, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). En desarrollo del mismo se están dictando las Leyes de Función Pública por parte de las distintas AA.PP. con capacidad para aprobarlas. Además de ello, en el ámbito de cada una de ellas se dictan normas reglamentarias regulando aspectos concretos de la relación de servicios.

Objeto.- El EBEP tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación.

Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:

- a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- e) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- f) Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos.
- g) Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.
- h) Transparencia.
- i) Evaluación y responsabilidad en la gestión.

TEMA 15.- LA UNIÓN EUROPEA: SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN. ESTUDIO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS. LA INCORPORACIÓN DE ESPAÑA. PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO.

1.- LA UNIÓN EUROPEA: SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES Y NACIMIENTO



La construcción europea es un proceso dinámico. La Unión evoluciona de acuerdo con un enfoque progresivo basado en solidaridades parciales que se han ido ampliando de los ámbitos económicos a los políticos. La presente ficha resume cronológicamente las grandes etapas de la construcción europea.

• LA EUROPA DIPLOMÁTICA DE LA POSGUERRA

En un primer momento, la cooperación europea se limitó a mantener algunas alianzas militares de la época de guerra. Así, el Tratado de la Unión Occidental de marzo de 1948 continuaba la alianza de Francia, Gran Bretaña y Bélgica. Esta alianza se amplió posteriormente para constituir la Unión de Europa Occidental (UEO). Casi paralelamente, la cooperación europea se trasladó al ámbito económico con la creación en abril de 1948 de la Organización Europea de Cooperación Económica, que posteriormente pasaría a ser la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La Europa política nació poco tiempo después con la creación del Consejo de Europa, que incluía en la cooperación europea numerosas cuestiones políticas, técnicas, sociales y económicas. Sin embargo, dicha cooperación, por amplia que fuera, seguía teniendo un carácter interestatal.

• EUROPA SUPRANACIONAL: LA INSTAURACIÓN DE LAS COMUNIDADES (1951-1965)

La Europa supranacional responde a una nueva concepción de Europa formulada por Robert Schuman en su famosa declaración de 9 de mayo de 1950. Este enfoque funcionalista tenía por objeto establecer una solidaridad de hecho entre los Estados miembros e iba a instaurar en la nebulosa europea un núcleo duro de Estados, «la Europa de los Seis» y dar nacimiento a las Comunidades Europeas.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero - CECA (1951-2002).- El primer resultado del nuevo esfuerzo de integración fue la constitución de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), dirigida a establecer la libertad de circulación del carbón y del acero, así como el libre acceso a las fuentes de producción. Esta Comunidad reunía a seis Estados: Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux y sometía a los Estados miembros a órganos supranacionales, de competencias limitadas a los ámbitos del carbón y el acero pero facultados para tomar decisiones y para imponerlas a los Estados. La Alta Autoridad y el Consejo de Ministros eran los responsables de la toma de decisiones, mientras que la Asamblea Parlamentaria desempeñaba una función esencialmente consultiva. El Tratado de París había creado la CECA por un período de tiempo limitado de 50 años. Así pues, la CECA expiró el 23 de julio de 2002.